



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2008-MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 36° del texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, la Administración Tributaria esta facultada a conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite a fin de regularizar sus deudas pendientes de pago;

Que, asimismo es facultad de la municipalidad conceder el fraccionamiento de las deudas no tributarias;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 05-MM, de fecha 17 de abril de 2002, se aprobó el reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No tributarias;

Que, con la finalidad de otorgar mayores facilidades que incentiven en los contribuyentes el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y no tributarias, así como para simplificar el otorgamiento de fraccionamientos, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Fraccionamiento;

Estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, el mismo que consta de treinta y ocho (38) artículos y cuatro (04) disposiciones finales y complementarias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del Registro de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Control de Pagos y Recaudación.

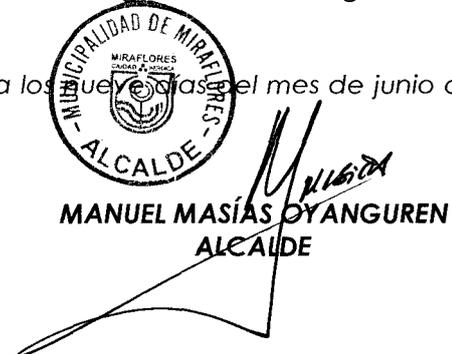
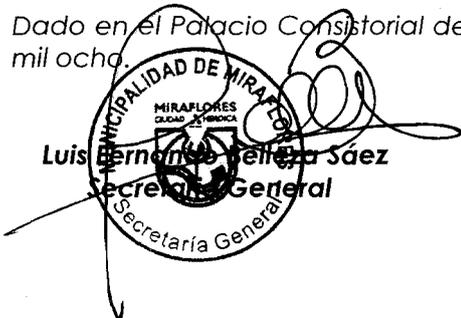
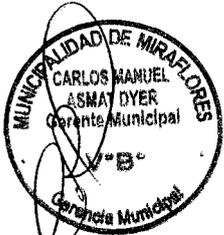
Artículo Tercero.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 005-MM, de fecha 17 de abril del 2002.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Consistorial de Miraflores a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho.

Luis Bernabé Beltrán Sáez
Secretaría General

MANUEL MASÍAS DYANGUREN
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el régimen de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Miraflores, señalando los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Reglamento: Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Deuda tributaria: La constituida por tributos, multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, pendientes de pago y cuyo monto se solicita fraccionar.

Deuda No tributaria: La constituida por multas administrativas, impuestas por esta Municipalidad, pendientes de pago, cuyo monto se solicita fraccionar.

Deudor: Contribuyentes y administrados que mantengan pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.

Representante: Persona que, en nombre y representación del deudor, suscribe el convenio de fraccionamiento.

Fraccionamiento: División de la deuda vencida para su pago en cuotas, con vencimiento en los plazos que determine la Administración Tributaria.

Clave de Acceso.- Texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, el cual le otorga privacidad en el acceso a sus cuentas por Internet. La Municipalidad le brindará la clave.

Solicitud de fraccionamiento: La contenida en el formulario físico o virtual denominado "Solicitud de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias" que la Municipalidad pone a disposición de los solicitantes de fraccionamiento.

Primera Cuota: Es el importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento.

Plan de Pagos: Documento, contenido en la Resolución de Fraccionamiento, en el cual se indica el número, monto, fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento, el monto total acogido y los lugares de pago de las mismas.

TIM mensual: Tasa de Interés Moratorio Mensual.

TIM diaria: Es el porcentaje obtenido de la división de la TIM mensual entre 30.

UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Cuando se haga mención de artículos o títulos sin indicación expresa de la norma legal, se entenderá referido al presente Reglamento y cuando se señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II AMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 3°.- DEUDAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento las Deudas Tributarias y No Tributarias administradas por la Municipalidad Distrital del Miraflores.

Artículo 4°.- DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No procede el fraccionamiento respecto de las siguientes deudas:

1. Deudas menores al cinco por ciento (5%) de la UIT.
2. Deudas que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior y tenga resolución de pérdida.
3. Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio en el que se solicita el fraccionamiento.
4. Deudas por tributos percibidos por concepto de Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Artículo 5°.- SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO

Podrán solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendientes de pago deudas tributarias y no tributarias.

Artículo 6°.- REQUISITOS VINCULADOS AL COMPORTAMIENTO DEL DEUDOR

Para solicitar el fraccionamiento se deberá observar que el deudor no registre en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago.

Artículo 7°.- REQUISITOS

Para acceder al fraccionamiento en las oficinas de la Municipalidad, el deudor, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Exhibir documento de identidad.
2. En caso de representación se deberá presentar carta poder simple y específica. Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito en los Registros Públicos.
3. Suscribir la Solicitud de Fraccionamiento.
4. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento.
5. Actualizar el domicilio registrado ante la Administración Tributaria, en caso éste haya variado.
6. Otorgar a favor de la Municipalidad cualquiera de las garantías, señaladas en el Título V del presente Reglamento, cuando corresponda.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

7. Si la deuda materia de acogimiento registra medio impugnatorio o solicitudes no contenciosas en la Municipalidad, debe presentar su solicitud de desistimiento de la pretensión y si es el caso que se encuentra el medio impugnatorio ante un órgano distinto a la Municipalidad, se debe adjuntar a la solicitud de fraccionamiento copia certificada o autenticada por fedatario, del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente.

Para acceder al fraccionamiento vía Internet el deudor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Remitir vía internet la solicitud de fraccionamiento. La Municipalidad le enviará el mensaje de recepción de la misma.
2. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento.
3. Actualizar el domicilio registrado ante la Administración Tributaria, en caso éste haya variado.
4. De ser el caso se requieran garantías, las mismas deben ofrecerse mediante escrito indicando el número de solicitud de fraccionamiento presentándose en la Oficina de Trámite Documentario.
5. El administrado debe presentar el desistimiento de la pretensión o la copia del cargo de éste por Trámite Documentario indicando el número de solicitud de fraccionamiento generado. Concluyéndose los procedimientos de conformidad con el numeral 1) del artículo 186 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8°.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento debidamente suscrita por el deudor o su representante se presentará en la Plataforma de Servicios al Administrado, también puede solicitarse vía Internet con el uso de su respectiva clave de autorización. Esta solicitud tiene carácter de declaración jurada.

Su suscripción o envío por internet supone el conocimiento del contenido del presente reglamento.

Artículo 9°.- PLAZO

La Municipalidad podrá otorgar fraccionamiento por un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses. Para el fraccionamiento realizado vía Internet el plazo máximo será de doce (12) meses.

Artículo 10°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La aprobación de la solicitud de fraccionamiento se realiza de manera automática una vez que se hayan cumplido con los requisitos señalados en los artículos 6° y 7°, se formaliza mediante resolución, en la cual se señalará el Plan de Pagos. En caso el trámite se realice vía Internet ésta será notificada por la misma vía.

Artículo 11°.- RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO

La Municipalidad aprobará la solicitud de fraccionamiento mediante resolución expresa, una vez cumplidas y verificadas las condiciones establecidas en el presente





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

reglamento. La resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento constituye mérito para suspender el procedimiento de cobranza coactiva.

La resolución que aprueba el fraccionamiento deberá contener de manera obligatoria lo siguiente:

- a) La cuota inicial y el cronograma de pagos, constituida por el número de cuotas acogidas al fraccionamiento, con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
- b) La tasa de interés aplicable.
- c) Las garantías ofrecidas por el deudor, de ser el caso y, el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad, con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo al Código.

Artículo 12º.- FACULTAD DISCRECIONAL

La aprobación del convenio y el número de cuotas del fraccionamiento, constituye un acto discrecional de la Administración Tributaria en función al análisis del riesgo en la recuperación de la deuda.

En el análisis del riesgo se deben considerar los siguientes criterios:

1. Si la deuda se encuentra en cobranza ordinaria o en etapa coactiva sin medida cautelar emitida, el fraccionamiento puede otorgarse, a criterio de la Municipalidad, conforme a lo solicitado por el administrado, atendiendo a los límites establecidos en el presente reglamento.
2. Si la deuda se encuentra en etapa coactiva con medida cautelar emitida o ejecutada, la Municipalidad podrá aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento y, en caso la apruebe podrá determinar un número de cuotas distinto a las solicitadas.
3. Para acceder al fraccionamiento vía Internet la deuda materia de acogimiento no podrá encontrarse en etapa coactiva con medida cautelar emitida.

TÍTULO IV

CUOTAS, INTERÉS Y VENCIMIENTOS DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 13º.- CUOTA DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento podrá estar compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

Artículo 14º.- CUOTA INICIAL

La cuota inicial será del veinticinco por ciento (25%) de la deuda materia de acogimiento, excepcionalmente la Subgerencia de Control de Pagos y Recaudación autorizará el pago de una cuota inicial menor a la señalada, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la deuda materia de fraccionamiento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Los gastos y costas del procedimiento coactivo se cancelan adicionando a la cuota inicial.

Artículo 15°.- CUOTAS DE AMORTIZACIÓN MENSUAL

La cuota de amortización se obtiene dividiendo la deuda materia de fraccionamiento entre el número de cuotas. El valor de la cuota de amortización mensual no podrá ser inferior a un monto equivalente al dos por ciento (2%) de la UIT, salvo en los casos de contribuyentes a los cuales la Municipalidad les haya reconocido los beneficios de pensionista o de condición precaria en los que la cuota mensual, así como la cuota inicial, no podrá ser inferior a uno por ciento (1%) de la UIT.

Artículo 16°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés a rebatir mensual sobre el saldo de la deuda acogida, se encuentra contenido en el Plan de Pagos y es calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. En caso se cancele la cuota de fraccionamiento antes de la fecha de su vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

La tasa aplicable para el cálculo del interés será el 80% de la TIM vigente a la fecha de aprobación de la solicitud de fraccionamiento. Dicha tasa podrá ser variada en caso la Municipalidad determine una tasa diferente de acuerdo a la establecido en el artículo 33° del Código Tributario.

Artículo 17°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada en la fecha de entrega de la propuesta de plan de pagos. Las cuotas de amortización tendrán como fecha de vencimiento en los meses siguientes, el mismo día en que se canceló la cuota inicial; excepcionalmente a pedido del solicitante se podrán diferir los vencimientos de las cuotas para el mes siguiente, cuando éstos coincidan con el vencimiento de los tributos administrados por la Municipalidad. En caso las fechas de vencimiento sean en días inhábiles, serán trasladadas al primer día hábil siguiente.

Artículo 18°.- INTERES MORATORIO

La cuota de fraccionamiento vencida e impaga se le aplicará intereses al 100% de la TIM del Código Tributario, a partir del día siguiente de emitida la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento al producirse cualquiera de las causales señaladas en el artículo 37° del presente reglamento.

TÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19°.- DEUDAS A GARANTIZAR

La Municipalidad podrá solicitar el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento supere las cuarenta (40) UITs vigente a la fecha de la solicitud. En caso realice el trámite vía Internet, el deudor deberá ofrecer la garantía, presentándola mediante escrito ante la oficina de Trámite Documentario indicando el número de solicitud de fraccionamiento y formalizar la misma dentro de los plazos establecidos en el presente Título.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 20°.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer rango. Se aceptarán rangos posteriores siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.
3. Garantía Mobiliaria.

Artículo 21°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El bien ofrecido en garantía, sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento o parte de ésta cuando concurra con otras garantías.
2. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aun cuando concurran garantías de distinta clase.
3. Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor, exceda en un cincuenta por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.
4. Tratándose de deudas por la cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título y que sobre los mismos no exista ningún otro tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad sea quien tenga a su favor los rangos precedentes.
5. Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal, el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos cónyuges.
6. Siempre que, a juicio de la Municipalidad, la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de ésta.
7. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

Artículo 22°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

El pago de las cuotas mensuales cubrirá primero la garantía mobiliaria, luego la hipoteca y finalmente la carta fianza.

Si la deuda ha sido garantizada con garantía mobiliaria, hipoteca y carta fianza, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y en tercer lugar la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto garantizado.





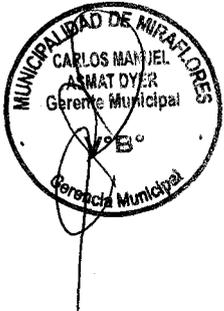
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CAPÍTULO II LA CARTA FIANZA

Artículo 23°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza deberá ser correctamente emitida por una entidad bancaria o financiera a favor de la Municipalidad de Miraflores, y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad.
5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de éste cuando concurre con otras garantías, incrementada en quince por ciento (15%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de seis (6) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.



Artículo 24°.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la carta fianza deberá realizarse un mes antes de la fecha de vencimiento de la carta objeto de renovación o sustitución.

En ambos casos el importe por el cual se emitirá la nueva carta fianza será el monto correspondiente al total pendiente de cancelación, incrementado en quince por ciento (15%).

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aún cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 25°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá proceder a otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva carta fianza dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros, mediante la cual se declaró la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario se perderá el fraccionamiento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 26°.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza presentada se ejecutará por las siguientes causales:

1. En caso de declararse la insolvencia, quiebra o la disolución y liquidación del deudor.
2. Por pérdida del fraccionamiento.
3. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 34.

CAPITULO III LA HIPOTECA

Artículo 27°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble ofrecido en hipoteca deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble que se ofrece en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas su valor deberá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
2. Los bienes inmuebles que estuvieren garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, excepto cuando en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas entidades, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

A la solicitud de fraccionamiento deberá adjuntarse:

- a. Copia Literal de dominio del bien o bienes inmuebles a hipotecar.
- b. Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- c. Tasación arancelaria o comercial, efectuado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente la Gerencia de Rentas podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- d. Poder o poderes que sustenten la facultad de la persona o personas para hipotecar, cuando corresponda.

Artículo 28°.- REMATE, PERDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convocara a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad para tal fin.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 29.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una carta fianza, para tal efecto previamente se debe formalizar dicha carta fianza ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

CAPÍTULO IV GARANTIA MOBILIARIA

Artículo 30.- REQUISITOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Para la Garantía Mobiliaria se considerará lo siguiente:

1. A efecto de garantizar la deuda a fraccionar sólo se aceptarán como garantía mobiliaria los bienes muebles específicos señalados en los numerales 1, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 del artículo 4° de la Ley de Garantía Mobiliaria, sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.
2. La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.
3. El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.
4. En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo.

A la solicitud se adjuntará:

- a. La información del Registro Jurídico de Bienes en el que se encuentre inscrito el bien mueble, de corresponder.
- b. Tratándose de bienes muebles no registrados, una declaración jurada firmada por el deudor o su representante legal, en la que se señale que el bien es de su propiedad y está libre de gravámenes.
- c. Tasación comercial efectuada por:
 - El Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.
 - Entidades públicas o privadas, o profesionales que autorice el Gerente de Rentas.
 - En aquellos casos en que el valor del bien sea menor o igual a quince (15) UIT, el Gerente de Rentas de la Municipalidad podrá exceptuar de la presentación de la referida tasación.
- d. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- e. Declaración del lugar donde se encuentre el bien, refrendado por el profesional tasador, en su caso.
- f. Fotocopia simple del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a otorgar garantías mobiliarias, cuando corresponda.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 31.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA

Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de cinco (5) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Municipalidad le señale, considerándose para la formalización correspondiente lo dispuesto en la presente norma. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento.

Artículo 32.- SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

El deudor sólo podrá optar por sustituir la garantía mobiliaria por una carta fianza, debiendo previamente formalizar dicha garantía dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.

CAPITULO V FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 33.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, los cuales serán computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba la solicitud:

1. Tratándose de carta fianza, el deudor deberá entregarla dentro del término de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de la hipoteca y/o garantía mobiliaria, el solicitante deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

De no cumplirse con los plazos establecidos, se tendrá por no otorgada la resolución que aprueba el fraccionamiento, emitiéndose la resolución que deja sin efecto la misma. Los gastos registrales son asumidos por el deudor.

Artículo 34.- SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías pueden ser sustituidas por otras de la misma clase y características, durante el período que dure el fraccionamiento. El importe por el cual se otorgará las nuevas garantías será el monto pendiente de pago más los intereses correspondientes hasta la fecha del fraccionamiento, incrementado en un quince por ciento (15%).

TITULO VI MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 35.- MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Por excepción, la Municipalidad procederá de oficio o a pedido de parte a modificar total o parcialmente el fraccionamiento aprobado, cuando:

1. Los montos incluidos devengan en inexigibles por mandato legal, o como consecuencia de un proceso constitucional.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

2. Se detecten errores en la determinación de las deudas, pagos indebidos o en exceso.

La modificación no afectará el monto original de las cuotas decrecientes, sino solo el número de las amortizaciones suficientes para extinguir el saldo pendiente de pago.

La modificación efectuada será notificada al deudor en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO VII NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 36°.- CAUSAL DE NULIDAD Y EFECTOS

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando de la verificación posterior, la Municipalidad determine que alguno de los datos o documentos proporcionados por el deudor o su representante son falsos o, se hubieran omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo. Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo, de acuerdo con lo señalado en el Texto Único del Código Tributario y en este Reglamento.

TÍTULO VIII PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 37°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

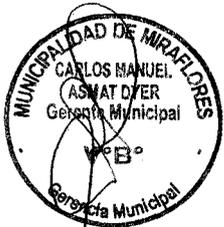
Son causales de pérdida del fraccionamiento las siguientes:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas vencidas consecutivas o alternadas del fraccionamiento.
2. La falta de pago de una única cuota del fraccionamiento, luego de la fecha de vencimiento de la última cuota.
3. La falta de renovación o sustitución de las garantías ofrecidas, dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en el Título V.
4. No cumplir con la obligación de comunicar el remate, pérdida o deterioro del bien otorgado en garantía, a que se refiere el artículo 31°.

Artículo 38°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento se producen los siguientes efectos:

1. Se darán por vencidos todos los plazos señalados en el fraccionamiento, con lo cual será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago.
2. A partir del día siguiente de emitida la Resolución de Pérdida, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario sobre el total de la deuda pendiente de pago.
3. La pérdida del fraccionamiento se declarará mediante Resolución.
4. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

5. Se iniciara la cobranza coactiva de la totalidad de la deuda, luego de transcurridos veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la resolución de pérdida del fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

SEGUNDA.- En cuanto le sea favorable al deudor, los fraccionamientos suscritos con anterioridad al Reglamento, se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERA.- Los compromisos de pago que ofrezcan los deudores no obliga a la Municipalidad a suspender el procedimiento coactivo ni a levantar medida cautelar alguna, así como tampoco constituyen la figura de fraccionamiento.

CUARTA.- La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento está sujeto a la adecuación de los sistemas informáticos que posea la Municipalidad de Miraflores.



comprendidos en la Observación N° 1 del Informe N° 002-2007-OCI/MDLV "Examen Especial a las Dietas de los Regidores períodos 2003, 2004, 2005, y 2006", emitido por el Órgano de Control Institucional, que constituye prueba pre constituida, según el artículo 15° inciso f), de la Ley N° 27785; Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 152° del Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;

Que, mediante documento de vistos, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria, remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el Informe Preliminar N° 030-2008-CEPAD/MDLV, el que contiene la evaluación de los hechos observados, y encontrando indicios de posible negligencia al no cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y; funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria respectivamente, recomendando instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios Arnaldo Bernardo Armas Arbaiza (Ex Gerente de Planeamiento Presupuesto y Estadística), César Horacio Cárdenas Pastor (Ex Gerente de Asesoría Jurídica), a fin de iniciar las investigaciones necesarias, que determinen la responsabilidad sea por acción u omisión y poder recomendar las sanciones a imponer; y

De conformidad a la Resolución N° 0256-2007-ALC/MDLV de fecha 5 de octubre de 2007, y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria, aprobado por Edicto N° 001-2003/MDLV de fecha 4 de enero de 2003, concordante con la Ordenanza N° 035-04/MDLV de fecha 27 de octubre de 2004, y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Victoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios: Arnaldo Bernardo Armas Arbaiza (Ex Gerente de Planeamiento Presupuesto y Estadística) y, César Horacio Cárdenas Pastor (Ex Gerente de Asesoría Jurídica), por los hechos contenidos en el Informe Preliminar N° 030-2008-CEPAD/MDLV, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria, como Comisión Investigadora para el presente proceso.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Trámite Documentario, efectúe la notificación de la presente Resolución a los ex funcionarios aludidos en el artículo primero de la presente resolución y a la Comisión designada en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR H. MANCHEGO NAPURI
Gerente Municipal

213432-1

MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017-2008-MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 36° del texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, la Administración Tributaria esta facultada a conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite a fin de regularizar sus deudas pendientes de pago;

Que, asimismo es facultad de la municipalidad conceder el fraccionamiento de las deudas no tributarias;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 05-MM, de fecha 17 de abril de 2002, se aprobó el reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No tributarias;

Que, con la finalidad de otorgar mayores facilidades que incentiven en los contribuyentes el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y no tributarias, así como para simplificar el otorgamiento de fraccionamientos, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Fraccionamiento;

Estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, el mismo que consta de treinta y ocho (38) artículos y cuatro (04) disposiciones finales y complementarias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del Registro de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Control de Pagos y Recaudación.

Artículo Tercero.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 005-MM, de fecha 17 de abril del 2002.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Consistorial de Miraflores a los nueve días del mes de junio de dos mil ocho.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde'

213069-2

Aprueban reordenamiento de los cargos del Cuadro Analítico de Personal y del Presupuesto Analítico de Personal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 152-2008-ALC/MM

Miraflores, 5 de junio de 2008

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 277-MM de 21 de diciembre del 2007, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica (organigrama), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprueban los lineamientos para